

Art. 2.º Al mismo Ministro de Fomento corresponde la facultad de concertar con particulares ó entidades españolas la construcción de las obras que se concedan, con arreglo al artículo anterior, y la prestación de servicios de carácter público ó que afecten al interés nacional por tiempo determinado, con sujeción á reglas especiales que establecerá en cada caso, de acuerdo siempre con el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Las disposiciones de esta Ley no afectarán para las que rigen para el territorio de la Península.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido error de copia en el Real decreto fecha 23 de Septiembre de 1909, inserto en la GACETA de 25 de dicho mes y año, se reproduce á continuación, debidamente rectificado:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Alfredo de Albuquerque y Martínez de Tejada, súbdito portugués.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baza, de primera clase, á D. Juan Serra Corominas, que sirve el de Lora del Rfo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, tur-

no 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de primera clase, á D. Andrés Garmendia Rámila, que sirve el de Montblanch, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avilés, de segunda clase, á D. Pío González Rubín, que sirve el de Motril, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vich, de segunda clase, á D. Juan Bautista Genovés Cerzo, que sirve el de Torrijos, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Archidona, de tercera clase, á D. Wenceslao García Gómez, que sirve el de Ponferrada, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baltanás,

de tercera clase, á D. Gerardo Rodríguez Aldemira, que sirve el de Valverde del Camino, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Durango, de tercera clase, á D. Félix Alvarez Cascos y González, que es electo del de Logroño, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marquina, de tercera clase, á D. Nicolás Vicario Peña, que es excedente de igual categoría, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vistos los presupuestos formulados por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias marítimas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado D del artículo 10 de la vigente Instrucción de indemnizaciones, respecto de la clasificación de las señales marítimas, desde el punto de vista de las indemnizaciones que el personal encargado de su conservación y servicio debe percibir y del número de visitas que dicho personal deberá girar á ellas:

Visto el informe-propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, sobre los dos extremos antes indicados:

Visto el dictamen emitido respecto del particular por el Consejo de Obras Públicas:

Vista la Instrucción de indemnizaciones citada, aprobada por Real orden de 21 de Abril último:

Vista la Real orden de 9 de Marzo próximo pasado, por la que se aprobó la distribución del crédito disponible para este año, para indemnizaciones por el concepto de conservación de faros, entre las provincias marítimas:

Vista la Real orden de 8 de Marzo último, por la que se aprobó la distribución del crédito disponible para indemnizaciones por conservación y servicio de boyas y balizas, entre las provincias que disponen de esta clase de señales marítimas:

Vista la Real orden de 8 de Marzo pasado, por la que se aprobó el plan de reparaciones para el corriente año, que comprende, entre otras, las de los Faros de Cabo Tiñoso (Murcia) y Tarifa (Cádiz), cuyos presupuestos contienen la partida correspondiente á indemnizaciones por este servicio:

Resultando que la expresada Instrucción empezó á regir en 1.º de Mayo próximo pasado, y, por tanto, sólo son aplicables los preceptos de la anterior al primer cuatrimestre del corriente año:

Considerando: 1.º Que, por la razón expuesta, sólo debe ser aplicada al pago de indemnizaciones por conservación de faros durante el primer cuatrimestre del año actual, la tercera parte de las 44.700 pesetas que, para todo él, fueron distribuidas por este concepto, por Real orden de 2 de Marzo último;

2.º Que, por idéntico motivo, sólo deberán aplicarse á indemnizaciones por conservación de boyas y balizas, en plazo indicado, la tercera parte de las 5.250 pesetas, distribuidas para todo el año en dicho servicio, por Real orden de 8 de Marzo próximo pasado;

3.º Que sería de gran conveniencia para el servicio que el Ayudante girara sus visitas á las señales marítimas, con independencia del Ingeniero, con objeto de que aquéllas fueran reconocidas todos los meses, salvo circunstancias especiales;

4.º Que la luz del puerto de Cangas debe formar grupo con el puerto citado para el percibo de indemnizaciones por su conservación;

5.º Que la luz del puerto de Marín no puede ser agrupada con dicho puerto, por pertenecer éste á la Junta de Obras del de Pontevedra y puertos de la ría;

6.º Que se deberá cobrar indemnización por la conservación de la luz del puerto del Musel, hasta que pase á la Junta de Obras del mencionado puerto;

7.º Que las boyas de Santoña deberán formar grupo con el faro del Caballo;

8.º Que las boyas de Arosa, agrupadas con la baliza de los Mezos, deben tener carácter de faro ordinario hasta que estén encendidas todas las luces de las boyas y

de la baliza, en cuyo momento deberán tomar el carácter de faro especial;

9.º Que dada la asidua vigilancia que se trata de establecer en el servicio y conservación de las señales marítimas, no parece justificado que se perciban indemnizaciones por reparación de faros, salvo circunstancias excepcionales que deban ser tenidas en cuenta, y

10. Que sería de suma conveniencia para el servicio que el Central de Señales Marítimas tuviera conocimiento detallado de las fechas en que se efectúan las visitas y de las órdenes y observaciones á que den lugar, pues de este modo podría dictar reglas generales que unificaran criterios en algunos casos y establecieran mejoras en el servicio, con beneficio evidente para el objeto para que las señales fueron establecidas.

De conformidad con lo consultado por el Servicio Central de Señales Marítimas y por el Consejo de Obras Públicas, y con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe la clasificación y número de visitas que deberán girarse á las señales marítimas que figuran en la adjunta relación (véase *Anexo 2.º, Cuadro número 1*), con las prescripciones contenidas en su casilla de observaciones;

2.º Que se aprueben la distribución de cantidades que para el primero y segundo y el tercer cuatrimestre de este año figuran en la relación también adjunta (véase *Anexo 2.º, Cuadro número 2*), por los conceptos de conservación y servicio de faros y de boyas y balizas, y que resultan de la aplicación de las Reales órdenes de 8 y 9 de Marzo último y de los tipos fijos mensuales consignados en la vigente Instrucción de indemnizaciones á la clasificación adoptada;

3.º Que en lo sucesivo no se perciban indemnizaciones por reparaciones de faros que se empiecen después de 1.º de Enero del año próximo, más que en casos excepcionales que serán determinados por esa Dirección, á propuesta de los respectivos Ingenieros Jefes de las provincias, previo informe del Servicio Central, y

4.º Que semestralmente, en los diez primeros días de Enero y Julio, remitan todos los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas á la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, copia autorizada de lo que en el libro que se lleva en los faros, se halla consignado como resultado de las visitas en el semestre correspondiente.

Para todas aquellas señales que carezcan de libro de visitas, los Ingenieros Jefes remitirán un extracto de todo lo ocurrido respecto de ellas en el referido plazo; en ambos casos deberá especificarse detalladamente el número de visitas

hechas y las fechas en que se han realizado.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.

CALBETON.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 234.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Block Island.—Faro Norte.—*Notice to Mariners número 36/2.204. Washington, 1910.*

Número 1.058.—La luz fija blanca del faro Norte de Block Island se reemplazó por una luz blanca de una ocultación cada 5 segundos (luz, 4,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos.)

Situación aproximada: 41° 13' 40" N. y 65° 22' 16" W. (71° 34' 36" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 150.

Cartas números 587 y 588 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 150.

Bahía Chesapeake.—Bahía Fleets.—Entrada de la caleta Dimers.—Faro. *Notice to Mariners número 34/2.041. Washington, 1910.*

Número 1.059.—En la entrada de la caleta Dimers en una caseta sobre pilotes se enciende desde 1.º de Abril al 20 de Noviembre, una luz fija blanca en las siguientes marcaciones: Punta Bluff, al N. 19° E.; faro de la punta Windmill, al S. 46° E., y faro de Dimers Creek Flats, al N. 63° W.

Situación aproximada: 37° 35' 25" N. y 70° 6' 31" W. (76° 18' 51" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 204.

Carta número 586 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 256.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Puerto de Menton.—Cambio de características del faro.—*Avis aux Navigateurs número 391/2.417. Paris, 1910.*

Número 1.060.—Antes de terminar el presente año 1910 se reemplazará la luz fija de Menton por otra, cuyas características serán:

Carácter: blanca de una ocultación cada 4 segundos.

Alcance en tiempo medio: 12,5 millas.

Situación aproximada: 43° 46' 31" N y 13° 43' 1" E. (7° 30' 41" E. de Gw.)

Fases: luz, 3 segundos; ocultación, un segundo.

Nota.—Por aviso posterior se anunciará la fecha en que se ponga la luz en servicio, pudiendo funcionar antes para ensayos.

Cuaderno de faros serie E., página 60.

Carta número 252 de la sección III.

Derrotero número 4, página 179.

Puerto de Saint-Raphael.—Faro.—
Avis aux Navigateurs número 399/2.469.
Paris, 1910.

Número 1.061.—Antes de finalizar el presente año 1910 se reemplazará la luz fija de Saint Raphael por otra, cuyas características serán:

Carácter: blanca de un grupo de 2 ocultaciones cada 8 segundos.

Alcance: 12,5 millas.

Situación aproximada: 43° 25' 20" N. y 12° 58' 16" E. (6° 45' 56" E. de Gw.)

Fases: luz, 4,5 segundos; ocultación, un segundo; luz 1,5 segundos; ocultación, un segundo.

Por aviso posterior se anunciará la fecha en que empiece á prestar servicio la nueva luz que podrá funcionar antes para ensayos.

Cuaderno de faros serie E, página 56.

Carta número 237 de la sección III.

Derrotero número 4, página 163.

Grupo 235.—GOLFO DE MÉJICO.—Honduras.—Cabo Honduras.—Faro.—
Notice to Mariners número 1.298. Londres, 1910.

Número 1.062.—En el extremo del Cabo Honduras se encendió una luz, cuyas características son:

Carácter: Fija blanca.

Altura sobre el mar: 16 metros.

Situación aproximada: 16° 1' 30" N. y 79° 50' 41" W. (86° 3' 1" W. de Gw.)

Faro: Torre de enjaretado roja de 15 metros de altura.

Cuaderno de faros número 6, página 46.

Carta número 540 de la sección IX.

Derrotero número 8, página 341.

Méjico.—Fuerto de Mujeres.—Baliza de la piedra Becket.—
Notice to Mariners número 1.260. Londres. 1910.

Número 1.063.—Se reconstruyó la baliza de la piedra Becket, destruída por un ciclón. Es una pirámide blanca de mampostería de 3 metros de altura con mira cilíndrica.

Situación aproximada: 21° 10' N. y 80° 32' W. (86° 44' W. de Gw.)

Carta número 113 de la sección IX.

Derrotero números 7 y 8, página 75.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Haiti.—Fuerte Libertad ó Fuerte Delfin.—
Apertura del puerto al comercio.
Avis aux Navigateurs número 398/2.461.
Paris, 1910.

Número 1.064.—Desde 1.º de Octubre de 1910 se abrió al comercio extranjero el puerto de Fuerte Libertad (Fuerte Delfin).

Derrotero número 7, página 405.

Guatemala.—Bahía de Honduras. |
Fuerto Barrios.—Bajo.—
Notice to Mariners número 34/2.045. Washington, 1910.

Número 1.065.—Según noticias de un vapor noruego se formó un placer de fango á un cuarto de milla al S. 45° W. de la cabeza del malecón de Puerto Barrios. Tiene 60 metros de longitud del Este al Oeste, en fondos de 4,5 y 4,8 metros.

Situación aproximada de Puerto Barrios: 15° 43' 26" N. y 82° 28' 56" W. (88° 41' 16" W. de Gw.)

Carta número 540 de la sección IX.

Derrotero número 8, página 363.

Puerto Rico.—Bahía de Mayagüez.—Boyas suprimidas.—
Notice to Mariners número 31/1.836. Washington, 1910.

Número 1.066.—No siendo ya utilizable para la navegación el canal del banco Rodríguez á causa de cambios en los fondos, se suprimieron las dos boyas, una cónica roja número 8 del banco Rodríguez y la otra plana negra del banco de la Piedra Blanca número 3, que marcaban el canal.

Situación aproximada: 18° 11' N. y 61° 1' W. (67° 13' 20" W. de Gw.)

Plano 440 A de la sección IX.

Derrotero número 7, página 337.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruído el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación de beneficencia particular de la fundación Enfermería Evangélica de Barcelona, á petición de D. Franklyn George

Smith y Baker, vecino de la expresada capital, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquélla, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1910.—El Director general, N. Alcalá-Zamora.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales, recibidas en este Centro, comunicadas por el Embajador de nuestra nación en Roma, el Gobierno de Italia ha declarado limpios de cólera Nápoles y demás puertos del golfo de Nápoles, por haber transcurrido más de cinco días sin ningún caso de la mencionada enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales, recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Nápoles, han ocurrido siete casos coleriformes en Fratta Maggiore y uno en Pomigliano (provincia de Nápoles-Italia).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.